



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 464/2017**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

“Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N° 464/2017

**Que**, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1391-OF de fecha agosto 23 de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, expone:

**“ANTECEDENTES:**

1.- De conformidad con la resolución del Consejo Universitario No. 100/2017 del 23 de marzo de 2017, la Dirección de talento Humano procedido a la elaboración de los contratos ocasionales del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2017, a favor del Lic. GEOVANNY SPENCER BALCIO AGUILAR, Mgs., para el dictado de las asignaturas constantes en el Distributivo Académico 2017-2018, el profesional no se acercó a esta Dirección a suscribir su contrato, novedad que se hizo conocer al Señor Rector según oficio nro. UTMACH-DTH-2017-0583-OF del 21 de abril de 2017, con copia al sr. Decano de la Unidad Académica de Ciencias sociales. En este mismo oficio se solicitó al sr. Decano de la Unidad Académica en mención, se sirva ratificar o rectificar si el docente antes referido se encuentra y continuara laborando durante el primer semestre.

Mediante oficio Nro.UTMACH-DACD-2017-330-OF del 07 de julio de 2017, la Directora Académica de la UTMACH, solicita la elaboración del contrato en calidad de Docente Invitado, a dedicación de tiempo Complemento a favor del Lic. GEOVANNY SPENCER BIACIO AGUILAR, Mgs., desde el 01 al 31 de mayo de 2017, petición realizada en base al oficio UTMACH-UACS-D-2017-0827, de junio de 2017, suscrito por el Dr. Edguin Sarango Salazar, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

1. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico, el Lic. GEOVANNY SPENCER BLACIO AGUILAR, Mgs, ha laborado durante el mes de mayo de 2017.

2. El mencionado Docente tiene registrado en la Senecyt los siguientes títulos:

- Magister en Docencia Universitaria e Investigación Educativa
- Diploma Superior en terapia familiar
- Licenciado en Psicología

3. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-461, de fecha 15 de agosto de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No.765 del 15 de agosto de 2017, emitada por el Ministro de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el periodo de trabajo de mayo de 2017.

**(...) CONCLUSION:**

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3,33 y 326 de la constitución de la Republica, en concordancia con los artículos 1,2,14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el mes de mayo de 2017, por el Lic. GEOVANNY SPENCER BLACIO AGUILAR, Mgs., como docente invitado, a través de contrato civil docente sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Completo, previa certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N° 464/2017

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en bases a las certificaciones correspondiente, y se tomara como referencia de el valor de \$2080.00..."

**Que**, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-461-OF de fecha 15 de agosto de 2017.

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.-** Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar la contratación del Ing. GEOVANNY SPENCER BLACIO AGUILAR., a través de contrato civil docente sin relación de dependencia a dedicación de tiempo completo, para cancelar sus honorarios devengados del mes de mayo de 2017, conforme la disponibilidad presupuestaria concedida.

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a Unidad Académica de Ciencias Sociales.

Dra. Leonor Illescas Zea,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2017

Machala, 07 de septiembre de 2017

  
Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH